



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LINCE

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 053-2014-MDL/GM

Expediente N° 000584-2014

Lince, 29 ABR 2014

EL GERENTE MUNICIPAL

VISTO: El Expediente N° 000584-2014 y el Recurso de Apelación interpuesto por el señor **FERNANDO VENTURA ESPINOZA ZUMAETA**, con domicilio en Jr. Tomás Guido N° 530 – Distrito de Lince; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante escrito recibido con fecha 25 de febrero de 2014, el señor FERNANDO VENTURA ESPINOZA ZUMAETA, interpone Recurso de Apelación contra la Resolución Subgerencial N° 077-2014-MDL-GSC/SFCA;

Que, el administrado señala que le fue notificado una multa por abandono de vehículo en la vía pública sin que el fiscalizador se dignara a tocar la puerta de su domicilio teniendo sus datos de su DNI y dirección lo cual no esta de acuerdo. Asimismo señala que su vehículo no se encontraba en abandono, ni mucho menos es chatarra por lo que esta estacionado en el frontis de su propiedad habiendo sido víctima de inseguridad ciudadana;

Que, respecto a la notificación, el administrado señala que no le fue entregada personalmente, dejándole a su sobrino de 9 años, no siguiendo así el debido proceso y los dos testigos que usa el fiscalizador no son de la cuadra 5 de Tomás Guido. Por último afirma que actualmente su vehículo se encuentra operativo y que el mecanismo de Fiscalización usado no asegura el debido proceso y el derecho de defensa y se violente la presunción de inocencia;

Que, la Facultad de Contradicción de los actos administrativos, se encuentra regulada en la Ley del Procedimiento Administrativo General del inciso 206.1 del Artículo 206° que establece que: *"Conforme a lo señalado en el Artículo 108° de la Ley 27444, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el artículo siguiente";*

Que, el Artículo 207° de la misma Ley, sobre los recursos administrativos, establece en su inciso 207.1 que los recursos administrativos son tres: Recurso de Reconsideración, Recurso de Apelación y Recurso de Revisión, estableciéndose en el inciso 207.2, el término para la interposición de los recursos, es de quince (15) días perentorios para la presentación del Recurso;

Que, el artículo 209° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, establece que el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico, asimismo el artículo 211° de la referida norma señala que el escrito del recurso deberá señalar el acto de que se recurre y cumplirá los demás requisitos previstos en el artículo 113° de la Ley;

Que, conforme se puede apreciar, la resolución impugnada fue notificada con fecha 12 de febrero del 2014, y el Recurso de Apelación fue recepcionado por nuestra Corporación Edil con fecha 25 de febrero del 2014; es decir dentro del plazo legal. Asimismo, teniendo en cuenta las normas señaladas en el párrafo anterior, consideramos que el mencionado escrito califica como uno de apelación por lo que procederemos a su evaluación;

Que, según el artículo 38° de la Ordenanza 214-MDL, que aprueba el Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas-RASA, modificada por la Ordenanza N° 263-MDL, se considerará como domicilio del infractor, el lugar donde se levante la infracción o en su defecto cualquiera





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LINCE

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 053 -2014-MDL/GM

Expediente N° 000584-2014

Lince, 129 ABR 2014

señalado por el infractor. Asimismo, señala la facultad del administrado de señalar expresamente un domicilio procesal al inicio o en el desarrollo de algún procedimiento específico. Además la administración municipal podrá utilizar los medios necesarios a su alcance para localizar al infractor;

Que, en cuanto al procedimiento en que deba actuarse la notificación, se dispone que deba entregarse una copia del acto notificado y señalar la fecha y hora en que es efectuada, recabando el nombre y firma de la persona con quien se entienda la diligencia, es decir, la persona a notificar o su representante legal;

Que, el artículo 27.1° de la Ley del Procedimiento Administrativo General- Ley N° 27444 establece que la notificación defectuosa por omisión de alguno de sus requisitos de contenido, surtirá efectos legales a partir de la fecha en que el interesado manifiesta expresamente haberla recibido, si no hay prueba en contrario;

Que, siendo el fin esencial de las notificaciones procesales es poner en conocimiento de las partes el contenido de las resoluciones y demás actos del proceso, para que puedan disponer de los medios establecidos en las leyes para la defensa de sus derechos e intereses legítimos. Teniendo esto presente, se comprende sin dificultad que la ley decreta la nulidad de las notificaciones, citaciones, emplazamientos y requerimientos, que hayan sido efectuados sin respeto al procedimiento adecuado y que causen una indefensión en el destinatario del acto, que conlleve a un resultado lesivo, en el derecho de defensa del interesado;

Que, según el artículo 23° la Ordenanza 214-MDL, que aprueba el Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas-RASA, modificada por la Ordenanza N° 263-MDL, señala que: *"En caso se negaran a recibir la notificación o firmar el cargo de recepción, la notificación será colocada, de ser posible en lugar visible del predio del local, levantándose el acta con los datos indicados en el artículo anterior, además de una descripción del predio, la misma que será firmada por el inspector, un testigo y/o el inspector de fiscalización."*

Que, según Acta de Constatación Negativa de Firma y/o Recepción que consta en fojas 5, siendo el 17 de enero de 2014, personal de la Subgerencia de Fiscalización y Control Administrativo se apersonó en la dirección ubicada en Jr. Tomás Guido N° 530 - Distrito de Lince, a fin de dejar la Notificación de Infracción N° 007339-2014, la misma que no fue recepcionada por nadie, por lo que se levantó la mencionada acta y firmaron los señores Mario Valle Elguera y Sussy Alegre Cáceres, conforme al artículo 23° la Ordenanza 214-MDL, que aprueba el Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas-RASA, modificada por la Ordenanza N° 263-MDL;

Que, según Informe N° 001-2013-MDL-GSC/SFCA/JPVR de fecha 01 de agosto de 2013, según consta en Fojas 3 y 4, el inspector técnico de la Subgerencia de Fiscalización y Control Administrativo constató vehículos mal estacionados y en estado de abandono por más de 30 días a Jr. Tomás Guido N° 530 - Distrito de Lince y se le colocó el stiker N° 00653 por dejar vehículo abandonado en la vía pública. Con fecha 17 de enero de 2014, el inspector técnico de la Subgerencia de Fiscalización y Control Administrativo se apersonó por segunda vez y constató vehículo en estado de abandono por más de 30 días en la dirección señalada. En tal sentido, se procedió a imponer la Cédula de Notificación N° 007339-2014 de fecha 17 de enero de 2014, según fojas 05 a 9, con código de infracción 2.15: *"Por dejar vehículos, carrocerías, autopartes y chatarras abandonados en la vía pública, bermas, parques y demás áreas públicas del estado"*, establecidas en la Ordenanza N° 264-MDL que modifica la Tabla de Infracciones y Sanciones Administrativas -TISA, aprobada por la Ordenanza N° 215-MDL;

Que, según artículo 5° de la Ordenanza N° 319-MDL, que *"Disponen la prohibición de dejar vehículos, carrocerías, autopartes y chatarras abandonados en la vía pública en el distrito"* señala que: *"Constituye infracción administrativa susceptible de sanción de multa, dejar en estado de*





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LINCE

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 053 -2014-MDL/GM

Expediente N° 000584-2014

Lince, 29 ABR 2014

abandono un vehículo, carrocería, chatarra, chasis o autopartes en la vías, bermas, parques o demás áreas públicas del distrito por más de treinta (30) días consecutivos, con signos evidentes de no estar en condiciones de movilizarse o sin que el propietario muestre interés en utilizarlo (desaseo externo)". En el presente caso, consideramos que hay motivo para continuar con la respectiva sanción pecuniaria; teniendo en cuenta que personal de la Subgerencia de Fiscalización y Control Administrativo ha verificado mediante tomas fotográficas el estado de abandono del vehículo por más de 30 días en la vía pública;

Que, según lo establecido en el artículo 46° de la Ley Orgánica de Municipalidades, N° 27972, las normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones correspondientes, sin perjuicio de promover las acciones Judiciales sobre las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar. Siendo que las ordenanzas determinan el régimen de sanciones administrativas por la infracción de sus disposiciones, estableciendo las escalas de multas en función de la gravedad de la falta, así como la imposición de sanciones no pecuniarias tales como multa, suspensión de autorizaciones o licencias, clausura, entre otros;

Que, la sanción es la consecuencia jurídica de carácter administrativo que se deriva de la verificación de la comisión de una conducta que contraviene disposiciones administrativas de competencia municipal; en el presente caso, la conducta infractora ha sido verificada por técnico fiscalizador de la Municipalidad Distrital de Lince que obra en fojas 3 a 9. Por lo tanto, al no cumplir el local con las normas reglamentarias en el momento de la inspección, no desvirtúa la sanción administrativa impuesta, por contravenir la Ordenanza N° 264-MDL que modifica la Tabla de Infracciones y Sanciones Administrativas -TISA, aprobada por la Ordenanza N° 215-MDL y Ordenanza N° 319-MDL;

Estando a lo informado por la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante Informe N° 242-2014-MDL/OAJ; y en ejercicio de las facultades establecidas por la Directiva de "Desconcentración de Facultades, Atribuciones y Competencias, de la Municipalidad Distrital de Lince" aprobada por Resolución de Alcaldía N° 136-2012-ALC-MDL de fecha 04 de abril de 2012 y modificatorias; y a lo establecido por el numeral 6) del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar **INFUNDADO** el Recurso de Apelación presentado por el señor **FERNANDO VENTURA ESPINOZA ZUMAETA**, contra la Resolución Subgerencial N° 077-2014-MDL-GSC/SFCA, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa; dándose por agotada la vía administrativa.

ARTICULO SEGUNDO.- Encargar el cumplimiento de la presente resolución a la Subgerencia de Fiscalización y Control Administrativo, a la Unidad de Ejecución Coactiva, a la Unidad de Recaudación y Control y a la Oficina de Secretaría General por intermedio de la Unidad de Trámite Documentario y Archivo su notificación al interesado.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE


MUNICIPALIDAD DE LINCE
Eco. IVAN RODRIGUEZ JADROSICH
Gerente Municipal





Municipalidad
de Lince

CARGO DE RECEPCION

Siendo las _____ hrs del día _____ del mes de _____ del _____, se deja constancia que al apersonarme a notificar la **RESOLUCION DE GERENCIA N° _____** en el domicilio del obligado _____ ubicado en _____ se entendió la diligencia con _____ DNI _____ Relación con el

Administrado de

- ☐ Titular
☐ Representante Legal
☐ Familiar
☐ Empleado
☐ Otros especificar _____

ACTA DE NEGATIVA DE RECEPCION

Siendo las 5:15 hrs del día 02 del mes de Mayo del 2014 se deja constancia que efectuándose la VISITA N° _____ me apersoné a notificar la **RESOLUCION DE GERENCIA N° 053-2014-MDL/GM** en el domicilio del obligado Fernando Ventura Espinoza ubicado en Jr. Tomas Guido N° 530 - Lince se entendió la diligencia con _____ DNI _____ Relación con el Administrado de _____ quien

- ☒ Recibió la Resolución y se negó a firmar el cargo de Recepción
☐ Recibió la Resolución y se negó a identificarse
☐ Se negó a recepcionar la Carta
☐ No abrió la puerta del domicilio

Por cuyo motivo se procede a LEVANTAR LA PRESENTE ACTA DE NEGATIVA DE RECEPCION, de conformidad con lo establecido en el artículo 21° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General

Constituyendo esta la SEGUNDA VISITA al predio se procede a

- ☐ Se procedió a dejar el documento bajo puerta

Descripción del inmueble Puerta Madera Manón / Pared Verde Agua

Notificador:

Nombre SALVADOR Ortiz
 DNI 44884260
 Firma [Firma]

Testigo 1:

Nombre _____
 DNI _____
 Firma _____

Testigo 2:

Nombre _____
 DNI _____
 Firma _____